ACUERDO

Entre la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) en adelante LA DISTRIBUIDORA o EDESUR indistintamente, representada en este acto por Daniel Garrido, D.N.I. 14.526.371, en su carácter de Director de EDESUR S.A. constituyendo ambos domicilio legal y especial a los efectos derivados del presente en San José 140 Capital Federal, por una parte, y la Municipalidad de Lanus en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente Don Nestor Osvaldo Grindetti, con domicilio legal y especial en la calle Hipolito Yrigoyen 3944 de la localidad de Lanus, Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

a) Que LA MUNICIPALIDAD considera indispensable contar con un medio idóneo que le permita recaudar efectivamente la Tasa Municipal por Alumbrado Público.

b) Que, en este sentido, LA MUNICIPALIDAD ha entendido que la incorporación de la Tasa Municipal por Alumbrado Público a las facturas emitidas por LA DISTRIBUIDORA como parte integrante de las mismas le permitirá incrementar sensiblemente su índice de cobrabilidad.

EN CONSECUENCIA:

1. LA MUNICIPALIDAD encarga y encomienda a EDESUR la percepción de la Tasa Municipal por Alumbrado Público por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD. A tales efectos:

1.1. Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA (i) que, en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a percibir la referida tasa con relación a aquellos contribuyentes que no fueran usuarios directos de su red a cuyo respecto emita factura. En consecuencia, el cobro de la Tasa Municipal por Alumbrado Público correspondiente a suministros donde no se encuentre activo el medidor o éste hubiese sido retirado por cualquier motivo estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD.

1.2. La MUNICIPALIDAD le notificará a LA DISTRIBUIDORA el/los importe/s que LA DISTRIBUIDORA podrá percibir de los contribuyentes consignados en el padrón en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado. Tal/es importe/s se considerará/n vigente/s hasta tanto LA MUNICIPALIDAD no le notifique en forma fehaciente a LA DISTRIBUIDORA que tales importes han quedado sin efecto, indicándole -en su caso- los nuevos importes y la fecha a partir de la cual habrán de regir.

La Tasa Municipal por Alumbrado Público tendrá un valor inicial de pesos setenta (son $ 70,00) mensuales.

Este importe se incluirá en la factura por consumo de energía del usuario que EDESUR envía periódicamente a sus clientes bajo el concepto "Tasa Municipal por Alumbrado Público", Ordenanza Nº [se completará según corresponda], de manera tal que se unificará la facturación de ambos servicios, con discriminación de los conceptos correspondientes a cada uno de ellos según lo anterior.

Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que tanto la percepción del importe correspondiente al servicio público de distribución de energía eléctrica –propio de LA DISTRIBUIDORA- como la percepción del importe correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público –por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD- tendrán lugar por períodos mensuales y serán pagaderos por los usuarios a mes vencido, en las fechas de vencimiento y demás condiciones que fije LA DISTRIBUIDORA en su facturación.

1.3. En ningún caso LA DISTRIBUIDORA será responsable por la exactitud y/o pertinencia del padrón de contribuyentes ni sobre el importe de la Tasa Municipal por Alumbrdo Público que le hubieran sido notificados por LA MUNICIPALIDAD según lo dispuesto en los puntos 1.1 y 1.2 precedentes.

En consecuencia, LA DISTRIBUIDORA no será responsable de determinar si sus usuarios son sujetos no alcanzados, exentos y/o si por alguna razón se encuentran exceptuados del pago de la Tasa Municipal por Alumbrado Público.

Sin perjuicio de lo establecido más arriba, LA DISTRIBUIDORA podrá rehusarse a peribir la Tasa Municipal por Alumbrado Público cuando la misma no se adecuara a los términos de la/s ordenanza/s en la/s que estuviere prevista y/o cuando por cualquier otro motivo resultare ilegítima y/o no estuviesen dadas todas las condiciones para su devengamiento y/o percepción.

1.4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.3 anteriores, LA DISTRIBUIDORA comunicará a LA MUNICIPALIDAD la lista de clientes morosos que se dan de baja por incobrabilidad, cada seis meses, indicando respecto de cada uno de ellos el monto adeudado en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público. Asimismo, LA DISTRIBUIDORA comunicará a LA MUNICIPALIDAD la lista de clientes que hubieren ejercido la opción de no incluir el referido concepto en sus facturas, de acuerdo a lo previsto en las resoluciones ENRE 725/1996 y 639/1997. Tanto en uno como en otro supuesto, con la baja del cliente del padrón cesarán las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA bajo la presente a su respecto. LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA intercambiarán información sobre los clientes que solicitaron la exención al sistema de cobranza o aquellos que LA MUNICIPALIDAD haya decidido excluir de este sistema de cobranza, en base al procedimiento indicado en el **Anexo A** que forma parte de la presente.

1.5. Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que, tratándose de una tasa municipal, no corresponde el pago de Impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales respecto de ella.

1.6. La gestión de LA DISTRIBUIDORA quedará exclusivamente limitada a la inclusión de la Tasa Municipal por Alumbrado Público en las facturas de sus clientes, la percepción de su importe y la rendición mencionada en la cláusula 2 del presente. LA DISTRIBUIDORA revestirá siempre el carácter de simple agente de percepción de la tasa por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD. LA DISTRIBUIDORA no reconoce ni garantiza niveles mínimos de percepción de la Tasa Municipal por Alumbrado Público ni garantiza su cobrabibilidad, como así tampoco estará obligada a promover y/o instar acciones o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas tendientes a obtener el cobro compulsivo de la referida tasa.

1.7. Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que LA MUNICIPALIDAD deberá asumir todas las consecuencias derivadas de cualquier reclamo que pudiere surgir respecto de los conceptos que integran la Tasa Municipal por Alumbrado Público y/o sus accesorios.

En cualquier caso, si la inclusión de la Tasa Municipal por Alumbrado Público en las facturas por provisión de energía eléctrica y/o su percepción por parte de LA DISTRIBUIDORA diere lugar a la interposición de acciones judiciales contra ésta, LA MUNICIPALIDAD se obliga a garantizar la absoluta indemnidad patrimonial de LA DISTRIBUIDORA incluyendo el resarcimiento de todos los daños directos e indirectos que ésta sufra a causa de y/o en relación con las referidas acciones.

Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que en ningún caso podrá tenerse a LA DISTRIBUIDORA por incumplidora de las obligaciones bajo el presente si dejara de percibir la Tasa Municipal por Alumbrado Público o si lo hiciere parcialmente o si lo hiciere de manera distinta a la aquí indicada, en virtud de una orden o instrucción impartida por un juez o autoridad administrativa.

2. EDESUR rendirá los importes recaudados por el cobro de la Tasa Municipal por Alumbrado Público a mes vencido, en los mismos plazos y términos establecidos por el art. 19 del Decreto 714/92, incluyendo dichos importes en el ítem "I" de la "Nota de Compensación" correspondiente, bajo el título "Créditos de la Municipalidad".

3. EDESUR descontará del monto resultante de la sumatoria del importe emergente de la aplicación del 6,424% establecida en el art. 34 de su Contrato de Concesión, más lo recaudado en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público, los siguientes conceptos:

- Recuperación de inversión inicial por implementación del sistema de facturación y previsión por eventual incremento de morosidad y gastos administrativos. Importe que –cómo única, total y definitiva contraprestación por la percepción efectuada- LA MUNICIPALIDAD reconocerá mensualmente a LA DISTRIBUIDORA en concepto de comisión.
- Monto facturado en concepto de energía eléctrica consumida por alumbrado público, el que correspondiere a las dependencias municipales, los derechos de conexión que correspondan, trabajos y/o servicios prestados por EDESUR a LA MUNICIPALIDAD.

4. Las partes deberán pagar puntualmente la obligación que resulte a partir de la puesta en vigencia de este nuevo sistema, en los mismos plazos y términos establecidos por el art. 19 del Decreto 714/92, y en el Art. 34 del Contrato de Concesión (Res. S.E.E. Nº 168/92 - Anexo II), es decir dentro de los diez (10) días del plazo establecido para compensar.

5. LA MUNICIPALIDAD se compromete, previo a la puesta en marcha del sistema, a comunicar a los contribuyentes y dar amplia difusión sobre la forma en que en adelante se cobrará la Tasa Municipal por Alumbrado Público, quedando claramente expuesto que EDESUR solamente realizará la gestión de percepción y especificando que no se trata de un aumento de las Tasas que actualmente percibe LA MUNICIPALIDAD, comunicando también que se le informará al contribuyente en su factura municipal el descuento por haber pagado a través de EDESUR mediante la inclusión de la siguiente leyenda en sus facturas municipales: **"DESCUENTO POR PAGO A TRAVÉS DE FACTURAS DE EDESUR"** y el importe correspondiente. Toda comunicación o aviso que efectúe LA MUNICIPALIDAD en los términos de esta cláusula deberá estar previamente aprobado por EDESUR.

EDESUR realizará las publicaciones correspondientes en los medios gráficos de mayor circulación local con al menos quince (15) días de anticipación al inicio del sistema de cobranza según lo indicado en la resolución ENRE Nº 725/96 y su modificación Resolución ENRE Nº 639/97.

6. Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que en las ejecuciones judiciales por cobro de suministro eléctrico no se incluirá la Tasa Municipal por Alumbrado Público.

7. En los convenios de pago que EDESUR firme con sus clientes (excluyéndose los acuerdos conciliatorios que se celebren con los deudores luego de promovida la demanda ejecutiva a la que se hace referencia en el punto 6 precedente) se incluirá la Tasa Municipal por Alumbrado Público. Con el objeto de que la cancelación de la tasa citada se realice en forma proporcional juntamente con la deuda por servicios prestados directamente por LA DISTRIBUIDORA, y siendo que por razones de sistema la tarea deberá efectuarse en forma "manual", ante la existencia de alguna diferencia en la liquidación de la tasa de alumbrado resultante de los mencionados convenios, la misma será solucionada incorporándola en la compensación del mes siguiente sin efecto alguno

para las partes, es decir, sin ningún tipo de penalidad, intereses ni sanción alguna.

8. EDESUR medirá y facturará en forma independiente la señalización lumínica y el alumbrado público.

9. LA MUNICIPALIDAD proporcionará a EDESUR un plano actualizado del partido, y le notificará a EDESUR las futuras actualizaciones del mismo.

10. EDESUR percibirá una comisión por el servicio de facturación y cobro de la Tasa de Alumbrado Público del municipio suma de pesos ocho con 40/100 centavos ($ 8,40) impuestos incluidos por cada cliente facturado mensualmente, el cual se descontará en la misma oportunidad en que se liquida el canon municipal, como se especifica en el punto "3" precedente. Este monto se reajustará en el mismo porcentaje que varía el costo propio de la Tasa a Percibir.

11. En el caso que la cobrabilidad de algún mes sea menor al 90%, se procederá a liquidar la comisión del mes, sobre la cantidad de clientes percibidos en lugar de los clientes facturados.

12. Con el objeto de modernizar y hacer más eficiente el parque lumínico del Partido de Lanús, La Municipalidad podrá adjudicar a La Distribuidora el recambio de luminarias existentes por nuevas con tecnologías leds. Quedando establecido que por cada módulo de 650 luminaras a reconvertir, la comisión por cobro de la TAP se reducirá en un 10%, durante 12 meses, con un máximo de tres módulos por año. Pasado este período volverá al monto establecido en el punto "11" precedente.

13. El importe en concepto de recupero de inversión inicial por implementación de sistema de facturación y previsión por eventual incremento de morosidad y gastos administrativos aumentarán en igual porcentaje si LA MUNICIPALIDAD decidiera aumentar el valor de la Tasa de Alumbrado Público, ya que tal decisión provocaría el aumento de dichos costos, tanto por gastos de implementación como por incremento de la morosidad.

14. LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar puntualmente las diferencias que arroje la liquidación del canon previsto en el art. 34 del citado Contrato de Concesión conforme lo establecido en el mismo, como así también los conceptos mencionados en el punto 3 de la presente. En caso de incumplimiento LA DISTRIBUIDORA aplicará el recargo y los intereses previstos en el art. 5º inc. b) y 9º del Reglamento de Suministro (Res S.E.E. 168/92), como así también procederá a la suspensión y corte del servicio eléctrico, en los términos establecidos en el reglamento precitado. Asimismo se estipula que EDESUR podrá revocar el presente convenio, en caso de un aumento significativo en la morosidad de sus clientes con punto de entrega dentro del área comprendida por el Partido de Lanús, debiendo comunicar a la MUNICIPALIDAD con 30 días de antelación.

15. Se deja expresa constancia que LA MUNICIPALIDAD en su calidad de propietaria de los elementos que integran el alumbrado público continúa a cargo del mantenimiento, expansión y renovación del parque de luminarias del Partido de Lanús, no asumiendo EDESUR ninguna obligación al respecto.

16. Las condiciones aquí contenidas permanecerán vigentes por el plazo de tres (3) años. Dicho plazo se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad en contrario, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del período que estuviere en curso. La entrada en vigencia tendrá lugar el primer día del mes siguiente al de la resolución del ENRE que apruebe el presente.

En prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el Partido de Lanús, a los..... días del mes de..... de dos mil dieciseis.

.....	.....
Director Edesur S.A.	Intendente Municipal

Anexo A

METODOLOGÍA DE EXENCIÓN DEL SISTEMA DE COBRANZA DE LA TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PUBLICO

A continuación se describen los procedimientos que se deberán seguir para que un cliente de la Empresa Distribuidora Sur S.A. quede exceptuado del cobro de la Tasa Municipal de Alumbrado Público a través de las facturas por energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido por el E.N.R.E., mediante Resolución ENRE Nº 725/96 y modificaciones según Resolución ENRE Nº 639/97:

1.- POR PEDIDO DE LA MUNICIPALIDAD DE LANUS:

LA MUNICIPALIDAD de Lanús podrá solicitar a Edesur S.A., mediante carta firmada por personal autorizado, la EXCLUSIÓN del cobro de la Tasa de Alumbrado Público de un cliente o grupo de clientes.

Este caso se aplicará en general, a todas aquellas personas que por su carácter de jubilado o pensionado queden exceptuados del cobro de esta Tasa, o por otros motivos debidamente justificados.

Los datos que deberá consignar son:

- *NOMBRE DEL TITULAR DEL SUMINISTRO*
- *DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO*
- *CÓDIGO POSTAL DE LA DIRECCIÓN DE SUMINISTRO*
- *FECHA DE INICIO DE LA EXCLUSIÓN*
- *EN LOS CASOS EN QUE SEA POSIBLE SE DEBERÁ CONSIGNAR:*
  - *NUMERO DE CLIENTE*
  - *NUMERO DE MEDIDOR*
- *NÚMERO DE PARTIDA MUNICIPAL*

En todos los casos, LA MUNICIPALIDAD de Lanús deberá acompañar la carta donde se mencionan los clientes, con un soporte magnético que contenga los datos indicados.

La carta con la solicitud de baja del sistema descripto, deberá recibirse en Edesur S.A. con una antelación no menor de 30 días hábiles a la fecha de EXCLUSIÓN de los clientes.

Posteriormente a la fecha de baja del sistema, la Empresa Distribuidora comunicará a LA MUNICIPALIDAD de Lanús el resultado de su solicitud.

2.- POR SOLICITUD DEL CLIENTE DE LA DISTRIBUIDORA:

La Empresa Distribuidora Sur S.A., realizará con 15 días corridos de antelación al inicio del servicio de cobranza, y durante dos días, tres publicaciones en periódicos, diarios, revistas u otras publicaciones locales de mayor circulación dentro del partido de Lanús, según lo determinado en la Resolución ENRE Nº 639/97.

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, Edesur S.A. procederá a dar de baja del sistema de cobranza convenido a todos los clientes que lo soliciten, y notificará a LA MUNICIPALIDAD de Lanús mediante carta y soporte magnético de todos los casos registrados.

En los casos de los clientes que realicen su pedido de EXCLUSIÓN en una de nuestras sucursales o centros de atención comercial, se le entregará al cliente un comprobante de su manifiesta voluntad, pudiendo realizarlo

solamente el titular del suministro, en estos casos se procederá de la siguiente manera:

Al presentarse un cliente en las Oficinas Comerciales de Edesur S. A. y/o Departamento de Ventas de las Sucursales para solicitar la EXCLUSIÓN del cobro de la Tasa Municipal de Alumbrado Público en su factura individual por consumos, el atendedor procederá a ingresar los datos del cliente en la base e imprimirá un formulario diseñado para tal fin, que deberá ser completado por el cliente, con todos los datos, por duplicado. El atendedor verificará que la persona que solicita la EXCLUSIÓN sea el titular del servicio, no se recibirán solicitudes presentadas por terceras personas.

Una vez verificada la correspondencia entre el solicitante y el titular del servicio en nuestros registros, procederá a entregar una copia del formulario al cliente, con sello o firma o número de registro de recepción y fecha.

A mes vencido se le notifica a LA MUNICIPALIDAD correspondiente, la nómina de clientes que quedaron exceptuados del cobro de esta Tasa.

EXPLICACIÓN DEL FORMULARIO PARA EXCEPTUAR A UN CLIENTE DEL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS FACTURAS DE EDESUR Y GENERACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO DE LOS IMPORTES FACTURADOS

REQUISITOS CON LOS QUE DEBE PRESENTARSE EL CLIENTE EN LAS OFICINAS DE EDESUR S.A.:

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- NUMERO DE PARTIDA MUNICIPAL O COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES.
- SER TITULAR DEL SUMINISTRO O CARTA PODER QUE LO HABILITE
- COPIA DE LA ÚLTIMA FACTURA DE EDESUR.

CARACTERÍSTICAS DEL FORMULARIO

EL PRESENTE FORMULARIO CUMPLE LAS VECES DE:

- NOTA DE CRÉDITO POR LOS MONTOS ADEUDADOS DE TASA MUN.
- CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DEL TRAMITE DE BAJA DEL CONCEPTO
- CERTIFICADO DE BAJA DE LA TASA Y ACREDITACIÓN DE LOS MONTOS ADEUDADOS

Deberán considerar las siguientes condiciones para su emisión:

1.- Si el cliente solicita la acreditación de los montos facturados, pero no desea quedar exento del pago en sus próximas facturas, el formulario solo traerá impreso en su parte superior la leyenda "NOTA DE CRÉDITO Nº", completándose con todos los demás datos del formulario. No deberá incluirse la leyenda en la parte superior que dice "CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA TASA MUN. EN FACTURAS DE EDESUR".

2.- En los casos que el cliente abone sus facturas anteriores o desee hacer un plan de pago que incluya la tasa municipal y no quiera pagar a través de Edesur sus próximas facturas, solamente se incluirá la leyenda "CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA TASA MUN. EN FACTURAS DE EDESUR", dejándose sin completar el DETALLE DE SALDOS, MONTO TOTAL ACREDITADO Y NOTAS. No deberá incluir la leyenda en su parte superior "NOTA DE CRÉDITO Nº".

3.- Si el cliente no desea pagar los montos adeudados por este concepto y decida quedar exento del pago de la tasa a través de Edesur, el formulario quedará completado en su totalidad.

DATOS INCLUIDOS EN EL FORMULARIO

Numero de formulario: los dos primeros números identificarán la sucursal emisora, mientras que los siguientes corresponderán al orden de emisión.

NOTA DE CRÉDITO N°: Este espacio deberá ser completado con un número que quede registrado contablemente y nos permita identificar la Nota de Crédito efectuada.

CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN DE LA TASA MUN. EN FACTURAS DE EDESUR: se incluirá esta leyenda solo en los casos señalados anteriormente.

Nombre: se completará con el nombre del titular del suministro que figura en la factura

Cliente N°: se completará con el identificador registrado en el sistema, coincidiendo con el señalado en la factura

DATOS DEL SUMINISTRO: se completará con los datos del suministro que figura en la factura.

MUNICIPALIDAD A LA QUE PERTENECE: Será LA MUNICIPALIDAD que corresponda a la dirección de suministro.

Fecha: será la del día de ejecución del trámite.

N° de registro del operador: corresponderá al número de registro del empleado de Edesur que realiza el tramite.

DETALLE DE SALDOS: se completará con los datos señalados en el formulario. Cabe señalar que estos están referidos solamente a valores facturados y pagados de la tasa municipal.

MONTO TOTAL ACREDITADO: Coincidirá con el Total Adeudado por el concepto de Tasa Municipal.

NOTAS: Corresponderán a las notas que la empresa desee incluir, se cita un ejemplo en el formulario.

Los demás datos serán completados en forma manual por el cliente, al momento de ejecutar el trámite.

CANTIDAD DE FORMULARIOS

Se realizarán tres por cliente, original y dos copias.

Original: será entregado al cliente

Copia 1: el cliente completará los datos faltantes en el formulario y luego de firmarlo quedará de constancia para ser enviado a LA MUNICIPALIDAD.

Copia 2: el cliente completará los datos faltantes en el formulario y luego de firmarlo quedará de constancia para Edesur.

EDESUR
Empresa Distribuidora Sur S.A.
San José 140 - (1076) Cap. Fed.

NOTA DE CREDITO | N°

CONSTANCIA DE EXENCION DE LA TASA MUN. EN FACTURAS DE EDESUR

FORMULARIO N° 00-00000

NOMBRE

CLIENTE N°

DATOS DEL SUMINISTRO

DIRECCION N° PISO DPTO

MEDIDOR N°

DATOS POSTALES

DIRECCION N° PISO DPTO

CUIT | PLAN | TARIFA

MUNICIPALIDAD A LA QUE PERTENECE

FECHA | N° REGISTRO DEL OPERADOR

DETALLE DE SALDOS

FECHA DE FACTURA	N° FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE FACTURADO	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO	SALDO DEL MES	SALDO ACUMUL

TOTAL DEUDA

MONTO TOTAL ACREDITADO

NOTAS: LOS MONTOS ACREDITADOS DE LAS FACTURAS DE EDESUR S.A. DEBERAN SER CANCELADO POR EL CLIENTE ANTE LA MUNICIPALIDAD (NO QUEDA EXIMIDO DEL PAGO)

ACLARACION

N° DOCUMENTO

N° PARTIDA MUNICIPAL

FIRMA DEL CLIENTE

ACUERDO

Entre la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) en adelante LA DISTRIBUIDORA o EDESUR indistintamente, representada en este acto por Daniel Garrido, D.N.I. 14.526.371, en su carácter de Director de EDESUR S.A. constituyendo ambos domicilio legal y especial a los efectos derivados del presente en San José 140 Capital Federal, por una parte, y la Municipalidad de Lanus en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente Don Nestor Osvaldo Grindetti, con domicilio legal y especial en la calle Hipolito Yrigoyen 3944 de la localidad de Lanus, Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

a) Que LA MUNICIPALIDAD considera indispensable contar con un medio idóneo que le permita recaudar efectivamente la Tasa Municipal por Alumbrado Público.

b) Que, en este sentido, LA MUNICIPALIDAD ha entendido que la incorporación de la Tasa Municipal por Alumbrado Público a las facturas emitidas por LA DISTRIBUIDORA como parte integrante de las mismas le permitirá incrementar sensiblemente su índice de cobrabilidad.

EN CONSECUENCIA:

1. LA MUNICIPALIDAD encarga y encomienda a EDESUR la percepción de la Tasa Municipal por Alumbrado Público por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD. A tales efectos:

   1.1. Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA (i) que, en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a percibir la referida tasa con relación a aquellos contribuyentes que no fueran usuarios directos de su red a cuyo respecto emita factura. En consecuencia, el cobro de la Tasa Municipal por Alumbrado Público correspondiente a suministros donde no se encuentre activo el medidor o éste hubiese sido retirado por cualquier motivo estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD.

   1.2. La MUNICIPALIDAD le notificará a LA DISTRIBUIDORA el/los importe/s que LA DISTRIBUIDORA podrá percibir de los contribuyentes consignados en el padrón en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado. Tal/es importe/s se considerará/n vigente/s hasta tanto LA MUNICIPALIDAD no le notifique en forma fehaciente a LA DISTRIBUIDORA que tales importes han quedado sin efecto, indicándole -en su caso- los nuevos importes y la fecha a partir de la cual habrán de regir.

   La Tasa Municipal por Alumbrado Público tendrá un valor inicial de pesos setenta (son $ 70,00) mensuales.

Este importe se incluirá en la factura por consumo de energía del usuario que EDESUR envía periódicamente a sus clientes bajo el concepto "Tasa Municipal por Alumbrado Público", Ordenanza Nº [se completará según corresponda], de manera tal que se unificará la facturación de ambos servicios, con discriminación de los conceptos correspondientes a cada uno de ellos según lo anterior.

Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que tanto la percepción del importe correspondiente al servicio público de distribución de energía eléctrica –propio de LA DISTRIBUIDORA- como la percepción del importe correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público –por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD- tendrán lugar por períodos mensuales y serán pagaderos por los usuarios a mes vencido, en las fechas de vencimiento y demás condiciones que fije LA DISTRIBUIDORA en su facturación.

1.3. En ningún caso LA DISTRIBUIDORA será responsable por la exactitud y/o pertinencia del padrón de contribuyentes ni sobre el importe de la Tasa Municipal por Alumbrdo Público que le hubieran sido notificados por LA MUNICIPALIDAD según lo dispuesto en los puntos 1.1 y 1.2 precedentes.

En consecuencia, LA DISTRIBUIDORA no será responsable de determinar si sus usuarios son sujetos no alcanzados, exentos y/o si por alguna razón se encuentran exceptuados del pago de la Tasa Municipal por Alumbrado Público.

Sin perjuicio de lo establecido más arriba, LA DISTRIBUIDORA podrá rehusarse a peribir la Tasa Municipal por Alumbrado Público cuando la misma no se adecuara a los términos de la/s ordenanza/s en la/s que estuviere prevista y/o cuando por cualquier otro motivo resultare ilegítima y/o no estuviesen dadas todas las condiciones para su devengamiento y/o percepción.

1.4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.3 anteriores, LA DISTRIBUIDORA comunicará a LA MUNICIPALIDAD la lista de clientes morosos que se dan de baja por incobrabilidad, cada seis meses, indicando respecto de cada uno de ellos el monto adeudado en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público. Asimismo, LA DISTRIBUIDORA comunicará a LA MUNICIPALIDAD la lista de clientes que hubieren ejercido la opción de no incluir el referido concepto en sus facturas, de acuerdo a lo previsto en las resoluciones ENRE 725/1996 y 639/1997. Tanto en uno como en otro supuesto, con la baja del cliente del padrón cesarán las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA bajo la presente a su respecto. LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA intercambiarán información sobre los clientes que solicitaron la exención al sistema de cobranza o aquellos que LA MUNICIPALIDAD haya decidido excluir de este sistema de cobranza, en base al procedimiento indicado en el **Anexo A** que forma parte de la presente.

1.5. Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que, tratándose de una tasa municipal, no corresponde el pago de Impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales respecto de ella.

1.6. La gestión de LA DISTRIBUIDORA quedará exclusivamente limitada a la inclusión de la Tasa Municipal por Alumbrado Público en las facturas de sus clientes, la percepción de su importe y la rendición mencionada en la cláusula 2 del presente. LA DISTRIBUIDORA revestirá siempre el carácter de simple agente de percepción de la tasa por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD. LA DISTRIBUIDORA no reconoce ni garantiza niveles mínimos de percepción de la Tasa Municipal por Alumbrado Público ni garantiza su cobrabibilidad, como así tampoco estará obligada a promover y/o instar acciones o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas tendientes a obtener el cobro compulsivo de la referida tasa.

1.7. Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que LA MUNICIPALIDAD deberá asumir todas las consecuencias derivadas de cualquier reclamo que pudiere surgir respecto de los conceptos que integran la Tasa Municipal por Alumbrado Público y/o sus accesorios.

En cualquier caso, si la inclusión de la Tasa Municipal por Alumbrado Público en las facturas por provisión de energía eléctrica y/o su percepción por parte de LA DISTRIBUIDORA diere lugar a la interposición de acciones judiciales contra ésta, LA MUNICIPALIDAD se obliga a garantizar la absoluta indemnidad patrimonial de LA DISTRIBUIDORA incluyendo el resarcimiento de todos los daños directos e indirectos que ésta sufra a causa de y/o en relación con las referidas acciones.

Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que en ningún caso podrá tenerse a LA DISTRIBUIDORA por incumplidora de las obligaciones bajo el presente si dejara de percibir la Tasa Municipal por Alumbrado Público o si lo hiciere parcialmente o si lo hiciere de manera distinta a la aquí indicada, en virtud de una orden o instrucción impartida por un juez o autoridad administrativa.

2. EDESUR rendirá los importes recaudados por el cobro de la Tasa Municipal por Alumbrado Público a mes vencido, en los mismos plazos y términos establecidos por el art. 19 del Decreto 714/92, incluyendo dichos importes en el ítem "I" de la "Nota de Compensación" correspondiente, bajo el título "Créditos de la Municipalidad".

3. EDESUR descontará del monto resultante de la sumatoria del importe emergente de la aplicación del 6,424% establecida en el art. 34 de su Contrato de Concesión, más lo recaudado en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público, los siguientes conceptos:

- Recuperación de inversión inicial por implementación del sistema de facturación y previsión por eventual incremento de morosidad y gastos administrativos. Importe que –cómo única, total y definitiva contraprestación por la percepción efectuada- LA MUNICIPALIDAD reconocerá mensualmente a LA DISTRIBUIDORA en concepto de comisión.
- Monto facturado en concepto de energía eléctrica consumida por alumbrado público, el que correspondiere a las dependencias municipales, los derechos de conexión que correspondan, trabajos y/o servicios prestados por EDESUR a LA MUNICIPALIDAD.

4. Las partes deberán pagar puntualmente la obligación que resulte a partir de la puesta en vigencia de este nuevo sistema, en los mismos plazos y términos establecidos por el art. 19 del Decreto 714/92, y en el Art. 34 del Contrato de Concesión (Res. S.E.E. Nº 168/92 - Anexo II), es decir dentro de los diez (10) días del plazo establecido para compensar.

5. LA MUNICIPALIDAD se compromete, previo a la puesta en marcha del sistema, a comunicar a los contribuyentes y dar amplia difusión sobre la forma en que en adelante se cobrará la Tasa Municipal por Alumbrado Público, quedando claramente expuesto que EDESUR solamente realizará la gestión de percepción y especificando que no se trata de un aumento de las Tasas que actualmente percibe LA MUNICIPALIDAD, comunicando también que se le informará al contribuyente en su factura municipal el descuento por haber pagado a través de EDESUR mediante la inclusión de la siguiente leyenda en sus facturas municipales: **"DESCUENTO POR PAGO A TRAVÉS DE FACTURAS DE EDESUR"** y el importe correspondiente. Toda comunicación o aviso que efectúe LA MUNICIPALIDAD en los términos de esta cláusula deberá estar previamente aprobado por EDESUR.

   EDESUR realizará las publicaciones correspondientes en los medios gráficos de mayor circulación local con al menos quince (15) días de anticipación al inicio del sistema de cobranza según lo indicado en la resolución ENRE Nº 725/96 y su modificación Resolución ENRE Nº 639/97.

6. Queda entendido y acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA que en las ejecuciones judiciales por cobro de suministro eléctrico no se incluirá la Tasa Municipal por Alumbrado Público.

7. En los convenios de pago que EDESUR firme con sus clientes (excluyéndose los acuerdos conciliatorios que se celebren con los deudores luego de promovida la demanda ejecutiva a la que se hace referencia en el punto 6 precedente) se incluirá la Tasa Municipal por Alumbrado Público. Con el objeto de que la cancelación de la tasa citada se realice en forma proporcional juntamente con la deuda por servicios prestados directamente por LA DISTRIBUIDORA, y siendo que por razones de sistema la tarea deberá efectuarse en forma "manual", ante la existencia de alguna diferencia en la liquidación de la tasa de alumbrado resultante de los mencionados convenios, la misma será solucionada incorporándola en la compensación del mes siguiente sin efecto alguno

para las partes, es decir, sin ningún tipo de penalidad, intereses ni sanción alguna.

8. EDESUR medirá y facturará en forma independiente la señalización lumínica y el alumbrado público.

9. LA MUNICIPALIDAD proporcionará a EDESUR un plano actualizado del partido, y le notificará a EDESUR las futuras actualizaciones del mismo.

10. EDESUR percibirá una comisión por el servicio de facturación y cobro de la Tasa de Alumbrado Público del municipio suma de pesos ocho con 40/100 centavos ($ 8,40) impuestos incluidos por cada cliente facturado mensualmente, el cual se descontará en la misma oportunidad en que se liquida el canon municipal, como se especifica en el punto "3" precedente. Este monto se reajustará en el mismo porcentaje que varía el costo propio de la Tasa a Percibir.

11. En el caso que la cobrabilidad de algún mes sea menor al 90%, se procederá a liquidar la comisión del mes, sobre la cantidad de clientes percibidos en lugar de los clientes facturados.

12. Con el objeto de modernizar y hacer más eficiente el parque lumínico del Partido de Lanús, La Municipalidad podrá adjudicar a La Distribuidora el recambio de luminarias existentes por nuevas con tecnologías leds. Quedando establecido que por cada módulo de 650 luminaras a reconvertir, la comisión por cobro de la TAP se reducirá en un 10%, durante 12 meses, con un máximo de tres módulos por año. Pasado este período volverá al monto establecido en el punto "11" precedente.

13. El importe en concepto de recupero de inversión inicial por implementación de sistema de facturación y previsión por eventual incremento de morosidad y gastos administrativos aumentarán en igual porcentaje si LA MUNICIPALIDAD decidiera aumentar el valor de la Tasa de Alumbrado Público, ya que tal decisión provocaría el aumento de dichos costos, tanto por gastos de implementación como por incremento de la morosidad.

14. LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar puntualmente las diferencias que arroje la liquidación del canon previsto en el art. 34 del citado Contrato de Concesión conforme lo establecido en el mismo, como así también los conceptos mencionados en el punto 3 de la presente. En caso de incumplimiento LA DISTRIBUIDORA aplicará el recargo y los intereses previstos en el art. 5º inc. b) y 9º del Reglamento de Suministro (Res S.E.E. 168/92), como así también procederá a la suspensión y corte del servicio eléctrico, en los términos establecidos en el reglamento precitado. Asimismo se estipula que EDESUR podrá revocar el presente convenio, en caso de un aumento significativo en la morosidad de sus clientes con punto de entrega dentro del área comprendida por el Partido de Lanús, debiendo comunicar a la MUNICIPALIDAD con 30 días de antelación.

15. Se deja expresa constancia que LA MUNICIPALIDAD en su calidad de propietaria de los elementos que integran el alumbrado público continúa a cargo del mantenimiento, expansión y renovación del parque de luminarias del Partido de Lanús, no asumiendo EDESUR ninguna obligación al respecto.

16. Las condiciones aquí contenidas permanecerán vigentes por el plazo de tres (3) años. Dicho plazo se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad en contrario, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del período que estuviere en curso. La entrada en vigencia tendrá lugar el primer día del mes siguiente al de la resolución del ENRE que apruebe el presente.

En prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el Partido de Lanús, a los..... días del mes de..... de dos mil dieciseis.

.....	.....
Director Edesur S.A.	Intendente Municipal

Anexo A

METODOLOGÍA DE EXENCIÓN DEL SISTEMA DE COBRANZA DE LA TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PUBLICO

A continuación se describen los procedimientos que se deberán seguir para que un cliente de la Empresa Distribuidora Sur S.A. quede exceptuado del cobro de la Tasa Municipal de Alumbrado Público a través de las facturas por energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido por el E.N.R.E., mediante Resolución ENRE Nº 725/96 y modificaciones según Resolución ENRE Nº 639/97:

1.- POR PEDIDO DE LA MUNICIPALIDAD DE LANUS:

LA MUNICIPALIDAD de Lanús podrá solicitar a Edesur S.A., mediante carta firmada por personal autorizado, la EXCLUSIÓN del cobro de la Tasa de Alumbrado Público de un cliente o grupo de clientes.

Este caso se aplicará en general, a todas aquellas personas que por su carácter de jubilado o pensionado queden exceptuados del cobro de esta Tasa, o por otros motivos debidamente justificados.

Los datos que deberá consignar son:

- *NOMBRE DEL TITULAR DEL SUMINISTRO*
- *DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO*
- *CÓDIGO POSTAL DE LA DIRECCIÓN DE SUMINISTRO*
- *FECHA DE INICIO DE LA EXCLUSIÓN*
- *EN LOS CASOS EN QUE SEA POSIBLE SE DEBERÁ CONSIGNAR:*
  - *NUMERO DE CLIENTE*
  - *NUMERO DE MEDIDOR*
- *NÚMERO DE PARTIDA MUNICIPAL*

En todos los casos, LA MUNICIPALIDAD de Lanús deberá acompañar la carta donde se mencionan los clientes, con un soporte magnético que contenga los datos indicados.

La carta con la solicitud de baja del sistema descripto, deberá recibirse en Edesur S.A. con una antelación no menor de 30 días hábiles a la fecha de EXCLUSIÓN de los clientes.

Posteriormente a la fecha de baja del sistema, la Empresa Distribuidora comunicará a LA MUNICIPALIDAD de Lanús el resultado de su solicitud.

2.- POR SOLICITUD DEL CLIENTE DE LA DISTRIBUIDORA:

La Empresa Distribuidora Sur S.A., realizará con 15 días corridos de antelación al inicio del servicio de cobranza, y durante dos días, tres publicaciones en periódicos, diarios, revistas u otras publicaciones locales de mayor circulación dentro del partido de Lanús, según lo determinado en la Resolución ENRE Nº 639/97.

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, Edesur S.A. procederá a dar de baja del sistema de cobranza convenido a todos los clientes que lo soliciten, y notificará a LA MUNICIPALIDAD de Lanús mediante carta y soporte magnético de todos los casos registrados.

En los casos de los clientes que realicen su pedido de EXCLUSIÓN en una de nuestras sucursales o centros de atención comercial, se le entregará al cliente un comprobante de su manifiesta voluntad, pudiendo realizarlo

solamente el titular del suministro, en estos casos se procederá de la siguiente manera:

Al presentarse un cliente en las Oficinas Comerciales de Edesur S. A. y/o Departamento de Ventas de las Sucursales para solicitar la EXCLUSIÓN del cobro de la Tasa Municipal de Alumbrado Público en su factura individual por consumos, el atendedor procederá a ingresar los datos del cliente en la base e imprimirá un formulario diseñado para tal fin, que deberá ser completado por el cliente, con todos los datos, por duplicado. El atendedor verificará que la persona que solicita la EXCLUSIÓN sea el titular del servicio, no se recibirán solicitudes presentadas por terceras personas.

Una vez verificada la correspondencia entre el solicitante y el titular del servicio en nuestros registros, procederá a entregar una copia del formulario al cliente, con sello o firma o número de registro de recepción y fecha.

A mes vencido se le notifica a LA MUNICIPALIDAD correspondiente, la nómina de clientes que quedaron exceptuados del cobro de esta Tasa.

EXPLICACIÓN DEL FORMULARIO PARA EXCEPTUAR A UN CLIENTE DEL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS FACTURAS DE EDESUR Y GENERACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO DE LOS IMPORTES FACTURADOS

REQUISITOS CON LOS QUE DEBE PRESENTARSE EL CLIENTE EN LAS OFICINAS DE EDESUR S.A.:

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- NUMERO DE PARTIDA MUNICIPAL O COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES.
- SER TITULAR DEL SUMINISTRO O CARTA PODER QUE LO HABILITE
- COPIA DE LA ÚLTIMA FACTURA DE EDESUR.

CARACTERÍSTICAS DEL FORMULARIO

EL PRESENTE FORMULARIO CUMPLE LAS VECES DE:

- NOTA DE CRÉDITO POR LOS MONTOS ADEUDADOS DE TASA MUN.
- CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DEL TRAMITE DE BAJA DEL CONCEPTO
- CERTIFICADO DE BAJA DE LA TASA Y ACREDITACIÓN DE LOS MONTOS ADEUDADOS

Deberán considerar las siguientes condiciones para su emisión:

1.- Si el cliente solicita la acreditación de los montos facturados, pero no desea quedar exento del pago en sus próximas facturas, el formulario solo traerá impreso en su parte superior la leyenda "NOTA DE CRÉDITO Nº", completándose con todos los demás datos del formulario. No deberá incluirse la leyenda en la parte superior que dice "CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA TASA MUN. EN FACTURAS DE EDESUR".

2.- En los casos que el cliente abone sus facturas anteriores o desee hacer un plan de pago que incluya la tasa municipal y no quiera pagar a través de Edesur sus próximas facturas, solamente se incluirá la leyenda "CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA TASA MUN. EN FACTURAS DE EDESUR", dejándose sin completar el DETALLE DE SALDOS, MONTO TOTAL ACREDITADO Y NOTAS. No deberá incluir la leyenda en su parte superior "NOTA DE CRÉDITO Nº".

3.- Si el cliente no desea pagar los montos adeudados por este concepto y decida quedar exento del pago de la tasa a través de Edesur, el formulario quedará completado en su totalidad.

DATOS INCLUIDOS EN EL FORMULARIO

Numero de formulario: los dos primeros números identificarán la sucursal emisora, mientras que los siguientes corresponderán al orden de emisión.

NOTA DE CRÉDITO N°: Este espacio deberá ser completado con un número que quede registrado contablemente y nos permita identificar la Nota de Crédito efectuada.

CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN DE LA TASA MUN. EN FACTURAS DE EDESUR: se incluirá esta leyenda solo en los casos señalados anteriormente.

Nombre: se completará con el nombre del titular del suministro que figura en la factura

Cliente N°: se completará con el identificador registrado en el sistema, coincidiendo con el señalado en la factura

DATOS DEL SUMINISTRO: se completará con los datos del suministro que figura en la factura.

MUNICIPALIDAD A LA QUE PERTENECE: Será LA MUNICIPALIDAD que corresponda a la dirección de suministro.

Fecha: será la del día de ejecución del trámite.

N° de registro del operador: corresponderá al número de registro del empleado de Edesur que realiza el tramite.

DETALLE DE SALDOS: se completará con los datos señalados en el formulario. Cabe señalar que estos están referidos solamente a valores facturados y pagados de la tasa municipal.

MONTO TOTAL ACREDITADO: Coincidirá con el Total Adeudado por el concepto de Tasa Municipal.

NOTAS: Corresponderán a las notas que la empresa desee incluir, se cita un ejemplo en el formulario.

Los demás datos serán completados en forma manual por el cliente, al momento de ejecutar el trámite.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Argentina)
Resolución ENRE 0725/1996. Boletín Oficial nº 28.527, jueves 21 de noviembre de 1996, pp. 10-11.

Imprimir

Citas Legales : Resolución ENRE 0151/1996, Ley 24.065 - artículo 56 inciso a), Ley 24.065 - artículo 56 inciso b), Ley 24.065 - artículo 56 inciso s), Ley 24.065 - artículo 63 inciso a), Ley 24.065 - artículo 63 inciso g)

Expediente Citado : ENRE 01940/1996

< Volver

(Nota: confirmada por Resolución ENRE 420/97 . Modificada por Resolución ENRE 639/97 . Confirmada por Resolución SE 174/98)

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

BUENOS AIRES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1996

VISTO: El Expediente ENRE Nº 1940/96, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENRE Nº 151/96 se reglamentó el mecanismo de percepción de la tasa municipal de alumbrado público por parte de las distribuidoras controladas por el organismo;

Que las empresas "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." han presentado propuestas alternativas según lo previsto en el artículo 5 de dicha resolución, mientras que "EDELAP S.A." ha destacado las particularidades de los contratos de mantenimiento de Alumbrado Público suscriptos con las Municipalidades de La Plata y Ensenada;

Que del análisis de las propuestas alternativas efectuadas se desprende que las mismas no resultan admisibles tal como han sido presentadas, por lo que procede su adecuación por parte del organismo a los efectos de su aplicación;

Que deben distinguirse aquellas situaciones en las cuales los usuarios, con arreglo a las instrucciones impartidas por el organismo con anterioridad al dictado de la Resolución ENRE Nº 151/96, han optado por abonar o no la tasa municipal en sus facturas de energía eléctrica, de las futuras implementaciones de esta modalidad de cobro de la tasa de que se trata;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), b) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE: